

7383 RESOLUCIÓN 452/38165/1999, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 374/1999, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6), por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a Militar de Empleo de la categoría de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1999, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar la Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire en la especialidad fundamental de Operaciones Aéreas.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial.

Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso directo en los centros docentes militares de formación para el acceso a las Escalas Superior y Media de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina, así como las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso—oposición, para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar la Escala Media del Cuerpo General, en la especialidad fundamental de Operaciones Aéreas para cubrir un total de 25 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

Especialidad fundamental	Cupo A	Cupo B
Operaciones aéreas.	10	15

2. Condiciones para optar al acceso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española, antes de que finalice el plazo de admisión de instancias.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.5 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.

2.6 Cumplir al menos dieciocho años de edad el 31 de agosto del año 1999.

2.7 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1999, veintiséis años.

2.8 Titulaciones requeridas:

2.8.1 Cupo A, estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, del Curso de Orientación Universitaria (COU), o Bachiller LOGSE.

2.8.2 Cupo B, estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, del Curso de Orientación Universitaria (COU), o Bachiller LOGSE, y del Título de Piloto Comercial de avión, con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental, expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

2.9 No tener adquirida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su adquisición.

2.10 Los militares de carrera deberán de tener cumplido el tiempo de servicios efectivos establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, Sección de Selección e Ingreso, Cuartel General del Aire, calle Romero Robledo, número 8, 28071 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran como apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), o en el Registro general del Cuartel General del Aire.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias en su Unidad de destino. La Jefatura de la Unidad, cursará las instancias debidamente registradas, selladas y fechadas, acompañadas de una copia de la ficha resumen reglamentaria y de cuanta documentación aporte el interesado, directamente, a la dirección señalada en este apartado. Una fotocopia de la instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

a) Ejemplar para la Administración del modelo 750, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejemplares modelo 750 podrán ser retirados gratuitamente en los Centros de Reclutamiento. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1999: «Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, así mismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional».

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

b) Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad por ambas caras.

d) Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de las titulaciones exigidas en el apartado 2.8 y de cuantos méritos profesionales y académicos considere oportuno alegar. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos su presentación se podrá efectuar hasta la fecha de inicio de la primera prueba selectiva para su valoración en la fase de concurso. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión de los títulos exigidos en el apartado 2.8 podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1; la no presentación del mismo en el plazo citado supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

e) En caso de presentarse también a las convocatorias para ingreso directo en los Centros docentes militares de formación de Grado Medio o Superior del Cuerpo General de las Armas, Cuerpo General de la Armada, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo General del Ejército del Aire, podrá remitir, además, la declaración de preferencias, según modelo e instrucciones que figuran como apéndice IV.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en que han sido publicadas las listas de aspirantes admitidos, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de aspirantes excluidos y excluidos condicionales y el plazo de subsanación que se concede a los mismos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/1993, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección y de sus Órganos Asesores y de Apoyo («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 97, del 20).

4.2 El Director de Enseñanza del Ejército del Aire nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado»

número 313, del 17) y la Orden 79/1999, de 11 de marzo, por la que se modifican los cuadros médicos de exclusiones y pruebas físicas en los procesos selectivos para ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.
No apto circunstancial.
No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en los Centros sanitarios donde se hayan realizado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico, realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 17), ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.
No apto.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar al Presidente del Tribunal de selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

Asimismo, y en aplicación del apartado segundo de la Orden número 79/1999, de 11 de marzo, el Tribunal establecerá la fecha en que las aspirantes afectadas por la misma deben realizar los ejercicios físicos, anterior a la presentación de los admitidos en el centro docente militar de formación.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física

de los aspirantes, serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

f) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

g) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

6.2 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Ciencias matemáticas y ciencias físico-químicas.

Lengua inglesa.

El contenido de las pruebas versará sobre las materias que figuran en el apéndice «B» de la Orden de 17 de diciembre de 1997, a nivel Curso de Orientación Universitaria o equivalente.

Psicotécnica.

Psicotécnica informatizada para aptitud de vuelo para aspirantes sin requisito de titulación aeronáutica.

Prueba práctica de aptitud de vuelo para aspirantes con requisito de titulación aeronáutica.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Primera prueba: Ciencias matemáticas y ciencias físico-químicas, que será eliminatoria y de tipo test. Constará de:

a) Ejercicio de matemáticas. Tiempo máximo, dos horas.

b) Ejercicio de física y química. Tiempo máximo, dos horas.

Segunda Prueba: Lengua inglesa. Constará de un ejercicio, tipo test, de comprensión escrita del idioma inglés. Tiempo máximo: dos horas.

En ninguno de los ejercicios se permitirá el uso de libros de consulta o apuntes, ni calculadora.

7.2 Prueba psicotécnica: Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante ejercicios que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

7.3 Prueba psicotécnica informatizada de aptitud de vuelo: Evaluará la capacidad espacial, perceptiva y atencional así como la coordinación psicomotriz de los aspirantes.

7.4 Prueba práctica de aptitud de vuelo. Será eliminatoria y constará de dos partes:

Simulador de vuelo: Tratará sobre operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.4.1.5.1 y 2.6.1.3.1, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.4.1.6 y 2.6.1.4.1 de la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias civiles («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 25).

Vuelo instrumental y de navegación: Tratará sobre operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.4.1.5.1 y 2.6.1.3.1, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.4.1.6 y 2.6.1.4.1 de la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias civiles («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 25).

La no obtención, en la prueba práctica de aptitud de vuelo, de al menos la mitad de la puntuación máxima estipulada en el punto 8.2, supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

La no presentación del aspirante a una de las pruebas o ejercicios supondrá su eliminación del proceso selectivo.

7.5 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3. servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes la efectuará el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.6 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 452/39008/1998, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Esta-

do» número 299 de 15 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.7 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 La puntuación directa de cada ejercicio de la primera y segunda pruebas de la fase de oposición resultará de aplicar la fórmula:

$$P = A - \frac{E}{N - 1}$$

Número de puntos (P) igual a aciertos (A) menos el resultado de dividir los errores (E) entre el número de opciones (N) menos uno. No se considerarán errores las preguntas dejadas en blanco.

La calificación final de cada ejercicio se hará según una escala con los siguientes valores de referencia:

P igual a cero o inferior: Cero puntos.

P igual al total de las preguntas propuestas: Diez puntos.

Las calificaciones intermedias serán lineales.

La puntuación de la primera prueba será la media aritmética de los dos ejercicios que la componen.

La prueba psicotécnica tendrá una valoración de cero a 5 puntos.

La prueba psicotécnica informatizada de aptitud para el vuelo, para aspirantes del cupo A, tendrá una puntuación máxima de 10 puntos.

La prueba práctica de aptitud de vuelo, tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, y será la media aritmética de las dos partes que la componen.

Una vez obtenidas las calificaciones de todos los aspirantes en la primera prueba, se ordenarán de mayor a menor puntuación, por prioridad elegida en primer lugar, pasando a las pruebas siguientes un número de aspirantes igual al cuádruplo de las plazas convocadas en el cupo A y al doble de las del cupo B, pudiendo ser incrementado este número con los opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado. Si en alguno de los cupos no existiera suficiente número de aspirantes para cubrir bien el cuádruplo o el doble de las plazas, según el cupo, las plazas sin cubrir pasarían a incrementar las del otro cupo.

Los resultados de cada una de las pruebas y los finales serán expuestos en el tablón de anuncios del Cuartel General del Aire.

8.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II de estas bases. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros Centros docentes. En la valoración de los estudios universitarios solo se considerará la certificación académica personal expedida por la Secretaría de la Facultad o del Centro docente correspondiente.

8.4 La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada una de las pruebas que la componen.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$N_F = \frac{2,5N_O + N_C}{10}$$

Siendo:

N_O: La calificación de la fase de oposición.

N_C: La calificación de la fase de concurso.

N_F: La calificación final.

8.5 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor por cupo.

A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

1. Prueba práctica de aptitud de vuelo o informatizada de aptitud de vuelo, según corresponda.
2. Prueba de lengua inglesa.
3. Prueba de ciencias matemáticas y físico-químicas.
4. Mayor nota de concurso.
5. Prueba psicotécnica.

Si alguna de las plazas del cupo A o B quedara sin cubrir, se cubrirá, por orden de puntuación del concurso-oposición, entre los aspirantes del otro cupo que, habiendo superado todas las pruebas, inicialmente no obtuvieran plaza.

8.6 Una vez terminada la calificación del concurso-oposición de esta convocatoria así como las correspondientes a las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, Infantería de Marina y de la Guardia Civil y a los de grado medio de los Cuerpos Generales de la Armada y del Ejército del Aire e Infantería de Marina, del presente año, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar coordinará la actuación de los Tribunales de selección implicados para la asignación de las plazas convocadas, teniendo en cuenta la ordenación de los aspirantes por notas y el orden de preferencias de ingreso manifestado por aquellos aspirantes que hayan optado a varios Cuerpos y Escalas en la declaración que se acompaña como apéndice IV, sin alterar, en ningún caso las actas de clasificación de los Tribunales.

En caso de que exista discrepancia entre el orden de las preferencias manifestado en la declaración que se acompaña a la instancia de esta convocatoria y el orden de preferencias manifestado en la declaración que se acompaña a la instancia de las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, Infantería de Marina y de la Guardia Civil y a los de grado medio de los Cuerpos Generales de la Armada y del Ejército del Aire e Infantería de Marina, se tendrá en consideración el orden de preferencias manifestado en la declaración firmada en fecha posterior y, en caso de igualdad de fechas, la manifestada en la declaración que acompaña a la instancia correspondiente a la convocatoria que se celebre en último lugar.

La relación de aspirantes seleccionados se hará pública en el tablón de anuncios del Cuartel General del Aire.

8.7 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.8 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza del Ejército del Aire el acta correspondiente con la relación de seleccionados.

9. Nombramiento

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire (Sección de Selección e Ingreso), los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

Certificado de estado de obligaciones y deberes militares, expedido por el Centro de Reclutamiento correspondiente.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar

certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire elevará al Subsecretario de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el acta con la relación de aspirantes seleccionados que reúnen las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Periodos de formación

10.1 Los que sean nombrados alumnos causarán alta administrativa en el Centro y fecha que se determinen, haciendo su presentación en la fecha que oportunamente se les comunicará, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.2 La enseñanza de formación, para los alumnos sin requisito de titulación aeronáutica previa, tendrá una duración aproximada de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial, y estará dividida en dos fases:

Primera fase: De formación general militar, con una duración no superior a tres meses llevada a cabo en los Centros que se determinen.

Segunda fase: de duración aproximada a diez meses, y a realizar en las Unidades, Centros y Organismos que determine la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, en la cual se les proporcionará la formación específica de acuerdo con los planes de estudio correspondientes.

10.3 La enseñanza de formación para los alumnos con requisito de titulación aeronáutica previa tendrá una duración aproximada de seis meses y estará dividida en dos fases:

Primera fase: De formación general militar, con una duración no superior a tres meses llevada a cabo en los Centros que se determinen.

Segunda fase: de duración aproximada a tres meses, y a realizar en las Unidades, Centros y Organismos que determine la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, en la cual se les proporcionará la formación específica de acuerdo con los planes de estudio correspondientes.

10.4 Los militares de carrera y los que con anterioridad hubieran realizado el Servicio Militar en la modalidad de formación de Cuadros de Mando están exentos de realizar la fase de formación general militar, y firmarán el compromiso con anterioridad al inicio de la fase de formación específica, e igualmente serán designados Alféreces Alumnos.

10.5 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente, al Régimen del Alumnado de los Centros docentes militares de formación, establecido por la Orden Ministerial 43/1993, de 31 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).

10.6 Los alumnos que superen la primera fase, serán designados Alféreces Alumnos por el General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire, previa firma del compromiso inicial por ocho años para los alumnos sin titulación aeronáutica previa y de tres años para los alumnos con titulación aeronáutica previa, cuyo cómputo se iniciará en la fecha de publicación de su designación como Militar de Empleo de la Categoría de Oficial en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

10.7 Al superar la segunda fase, serán nombrados Militares de Empleo de la Categoría de Oficial, con el empleo de Alférez, por el Subsecretario de Defensa.

10.8 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les

corresponda según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en el Centro docente militar. En el caso de tener firmado el compromiso, se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 537/1994.

11. *Compromisos*

11.1 El compromiso inicial tendrá una duración de ocho años para los alumnos sin requisito de titulación aeronáutica previa y de tres años para los alumnos con requisito de titulación aeronáutica previa.

11.2 La Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire comunicará a los interesados el día, hora y lugar para la firma del compromiso.

11.3 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

11.4 Para la resolución del compromiso se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14 de noviembre).

12. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre).



APENDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE EMPLEO DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DEL AIRE.

A.- IDENTIFICACION

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
					V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
2	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
				___/___/19___	
3	DOMICILIO			TELEFONO	
MUNICIPIO			CODIGO POSTAL		PROVINCIA
4	TITULO QUE POSEE				

B.- ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJERCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGUEDAD EMPLEO			FECHA DE INGREGO		
					DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
6	DESTINO:									
DIRECCION										
MUNICIPIO				CODIGO POSTAL			PROVINCIA			

C.- PRIORIDADES

7	CUPO A..... <input type="checkbox"/>	CUPO B <input type="checkbox"/>
---	--------------------------------------	---------------------------------------

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

IMPRESO ABONO DERECHOS DE EXAMEN

CERTIFICADO DEL SERVICIO MILITAR

FICHA RESUMEN REGLAMENTARIA (MILITARES)

FOTOGRAFIAS (DOS)

CERTIFICADO TITULOS EXIGIDOS

FOTOCOPIA DEL D.N.I.(POR AMBAS CARAS)

CERTIFICADO OTROS TITULOS ACADEMICOS

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REUNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIENDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a.....de.....1999.
(firma)

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tenga un solo dobléz.

Instrucciones para rellenar la instancia:

- 1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular.
- 4) Título o nivel de estudios que posee.
- 5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad
- 6) Dirección completa de la Unidad de destino
- 7) Indique un 1 o un 2 para mostrar el orden de preferencia, atendiendo a las Titulaciones requeridas en la base 2.8.

EXCMO.SR.GENERAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA. Cuartel General del Ejército del Aire.- 28071 MADRID

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso1. *Conceptos a valorar*

- A) Currículo Académico.
B) Tiempo de servicios prestados como militar

2. *Valoraciones*

2.1 Del currículo académico:

A) Se valorará la puntuación media obtenida en BUP y COU, o, en el caso de estar en posesión del Título de Bachiller según establece la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, la nota media de los bachilleratos que conste en la documentación oficial.

B) De la calificación definitiva de la prueba de acceso a la Universidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- cal = 10: 1 punto.
9 ≤ cal < 10: 0,75 puntos.
7 ≤ cal < 9: 0,50 puntos.
5 ≤ cal < 7: 0,25 puntos.

En donde «cal» es la calificación definitiva de la prueba de acceso a la Universidad.

C) Valoración de estudios universitarios:

Se valorarán los estudios conducentes a la obtención de sólo uno de los Títulos comprendidos en el Anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y los que en lo sucesivo se aprueben reglamentariamente.

Para la valoración de los estudios superados se seguirán los siguientes criterios:

1. Licenciaturas, Ingenierías y Arquitectura:

- Matrícula: 2 puntos por cada asignatura.
Sobresaliente: 1,5 puntos por cada asignatura.
Notable: 1,25 puntos por cada asignatura.
Aprobado: 1 punto por cada asignatura.

Hasta un máximo de 10 puntos.

2. Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica: Tendrán una puntuación del 75 por 100 de lo expresado en el apartado anterior.

La certificación académica personal de los estudios cursados y superados irá, preceptivamente, acompañada de copia, debidamente legalizada o compulsada, de los correspondientes planes de estudios, con expresión, en su caso, de la carga lectiva, en créditos, de cada asignatura.

D) Idiomas: Estar en posesión del título oficial de una lengua extranjera distinta del Inglés, expedido por la Escuela Oficial o por el Tribunal Militar de Idiomas según el STANAG 6001. Solamente se contabilizará el título o certificado aportado de mayor puntuación según el siguiente baremo y de una única lengua extranjera:

- Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas: 1 punto
Nivel SLP 3.3.3.3 o superior: 1 punto
Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,5 puntos
Nivel SLP 2.2.2.2 o superior: 0,5 puntos.

La puntuación del apartado «Currículo académico» se obtendrá de la suma de los epígrafes A), B), C) y D), no pudiendo superar ésta los 22 puntos.

2.2 Valoración de tiempo de servicios prestados como militar:

Tiempo de servicios efectivos prestados como:

Militar de carrera o miembro de la Guardia Civil perteneciente a las Escala Ejecutiva o de Suboficiales: 0,03 puntos por mes + 0,6.

Militar de empleo o miembro de la Guardia Civil no contemplado en el punto anterior: 0,03 puntos por mes.

Servicio militar cumplido como militar de reemplazo: 0,2 puntos.
Servicio militar cumplido como SEFOCUMA: 0,5 puntos.

Se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La puntuación máxima por este apartado 2.2 no podrá superar los tres (3) puntos.

3. Puntuación final de la Fase de concurso: Será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la valoración del currículo académico y del tiempo de servicio prestado.

APÉNDICE III

**Declaración complementaria de conducta ciudadana
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don
con documento nacional de identidad número
expedido en el día, por la presente
declaración bajo su personal responsabilidad,

HACE CONSTAR

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las precedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 1999

(Firma del declarante)

APÉNDICE IV

Preferencias de ingreso de los distintos cuerpos y escalas

El que suscribe, don
con documento nacional de identidad número
aspirante a ingreso como militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire, por la presente declaración, bajo su responsabilidad.

DECLARA:

Que presentándose a esta convocatoria y a la correspondiente convocatoria para ingreso directo en los Centros docentes militares de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil y/o a la de grado medio del Cuerpo General de la Armada, Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo General del Ejército del Aire, en caso de obtener calificaciones que me permitan acceder a las plazas ofertadas en más de una convocatoria, y con objeto de no dejar plazas sin cubrir, mi orden de preferencia por Cuerpos y Escalas es el siguiente: (1)

Ejército	Escala	Cuerpo	Pref. (2)
Tierra.	Superior.	General Armas.	
Armada.	Superior.	General.	
Armada.	Superior.	Inf. Marina.	
Aire.	Superior.	General.	
G. Civil.	Superior	Guardia Civil.	
Armada.	Media.	General.	
Armada.	Media.	Inf. Marina.	
Aire.	Media.	General.	
Aire.	Militar de Empleo.		

Y para que conste, firmo la presente en
a de de 1999.

(Firma del declarante)

(1) Indicará la preferencia de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas, indicando con un «1» la que desea en primer lugar, con un «2» la que desea en segundo, así hasta completar un máximo de nueve opciones.

(2) Compruebe y asegure que el orden correlativo de preferencias a las Escalas y Cuerpos manifestado en esta declaración coincide con el expresado en las otras convocatorias.

IMPORTANTE: En caso de que el aspirante efectúe esta declaración, la adjuntará con la instancia de la convocatoria.

7384 *RESOLUCIÓN 431/38166/1999, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de Sacerdotes, con carácter permanente, en el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.*

En virtud de las competencias que corresponden a esta Subsecretaría, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial de Estado» número 227), por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, acuerdo:

Primero.—Anunciar la convocatoria de pruebas para cubrir seis plazas de Sacerdotes para su integración, con carácter permanente, en el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas (SARFAS).

Segundo.—A estas plazas sólo podrán aspirar aquellos Sacerdotes que hayan prestado servicios durante, al menos, tres años como Sacerdotes no permanentes en el SARFAS.

Tercero.—Los requisitos que se exigen y las pruebas que se establecen para el referido ingreso se especifican en el anexo.

Cuarto.—El Arzobispo Castrense supervisará el proceso de realización de las pruebas y valorará el resultado de las mismas.

Quinto.—El Arzobispo Castrense elevará a la Dirección General de Personal la relación nominal de los Sacerdotes que considere idóneos para cubrir las plazas convocadas y su integración como Sacerdotes, de carácter permanente, en el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

Sexto.—Por el Director general de Personal del Ministerio de Defensa se hará pública la relación de Sacerdotes admitidos.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Instancias

1. Los Sacerdotes aspirantes que lleven al menos tres años de servicio en el SARFAS, dirigirán sus instancias al Arzobispo Castrense (Arzobispado Castrense, calle Nuncio, número 13, 28005 Madrid), dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, según modelo que se publica con apéndice a este anexo.

2. Con la instancia se presentará autorización de su respectivo Obispo para poder integrarse como Sacerdote vinculado con carácter permanente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

3. A la recepción de las instancias, el Arzobispo Castrense, dentro de los quince días naturales siguientes, acusará recibo de las mismas por conducto telegráfico o postal. Pasado este plazo, los aspirantes que no lo hubieran recibido podrán recabar noticias sobre ello.

II. Admisión

1. Una vez aceptadas las instancias, el Arzobispo Castrense comunicará a los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales, el lugar, la fecha y la hora de su presentación para la realización de las pruebas.

2. El Arzobispo Castrense, dentro del ámbito eclesial, recabará las informaciones que considere oportunas antes de hacer efectiva esta admisión.

3. Pruebas de capacitación teológico-pastoral:

a) Comentario escrito de un tema tomado de una de las cuatro Constituciones del Concilio Vaticano II; del «Catecismo de la Iglesia Católica» o del Código de Derecho Canónico (libros III y IV [Parte I]), con preparación previa de tres horas, y media hora de comentario oral del escrito.

b) Elaboración por escrito de las líneas básicas de un proyecto de plan pastoral (bien para el ámbito juvenil, de enseñanza, de enfermos o de Parroquia), a desarrollar dentro del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

4. Entrevista personal con el Arzobispo Castrense o con la persona o personas que designe a tal efecto.

5. Baremo de valoración de títulos y méritos:

1.º Doctorado en alguna de las disciplinas eclesiásticas: Tres puntos.

2.º Licenciatura en alguna de las disciplinas eclesiásticas: Dos puntos.

3.º Doctorado en alguna de las disciplinas civiles: Dos puntos.

4.º Licenciatura en alguna de las disciplinas civiles: Un punto.

5.º Publicación de un libro de tema religioso: 0,75 puntos.

6.º Publicación de una serie de artículos de tema religioso: 0,50 puntos.

7.º Otras publicaciones: 0,25 puntos.

8.º Realización cualificada de alguna tarea pastoral de especial relevancia: 1,50 puntos.

9.º Especialización acreditada en algún campo pastoral: Un punto.

MODELO DE INSTANCIA

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Sacerdote no permanente del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, destinado en, a V. E. con el debido respeto,

EXPONE: Que deseando tomar parte en el concurso de acceso a las plazas de Sacerdotes vinculados con carácter permanente al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de..... de de 1999,

SUPLICA: Se digné admitirle a dicho concurso y a las pruebas establecidas, a fin de optar al acceso de Sacerdote permanente en el referido Servicio de Asistencia Religiosa, en las condiciones fijadas en el artículo 8.2 del Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre.

En, a de de 1999.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Castrense.